

PERÚ

Ministerio de Salud



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional (en adelante el Convenio), celebrado conforme a las disposiciones que obran seguidamente, consensuadas entre:

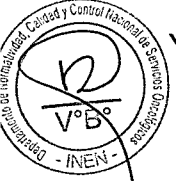


- EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y domicilio en la Av. Angamos Este N° 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, M.C. Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, debidamente facultada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará EL INEN.



Y de otra parte,

- LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, que en adelante se denominará "LA AUTORIDAD", con R.U.C. N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, Ing. Juan Carlos Sevilla Gildemeister, identificado con DNI N° 00515466, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Como parte de las actividades de fomento del bienestar individual y colectivo de los trabajadores de LA AUTORIDAD, que conlleva a promover estilos de vida saludable y las buenas prácticas en la prevención y detección del cáncer, se ha visto conveniente en formalizar un Convenio de Colaboración Interinstitucional entre LA AUTORIDAD y EL INEN.

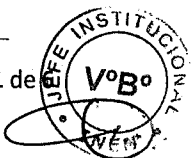
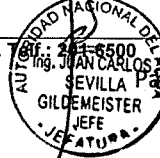


CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 EL INEN, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.



2 LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.





PERÚ

Ministerio de Salud



...AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

LA AUTORIDAD es el Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y constituye la máxima autoridad técnico normativa en materia de recursos hídricos.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las disposiciones de las normas con rango de ley que se enuncian a continuación, así como por sus respectivas modificaciones, normas reglamentarias, complementarias y conexas, sin perjuicio de las normas específicas que mencionan expresamente:

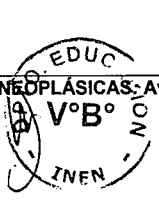
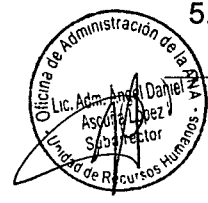
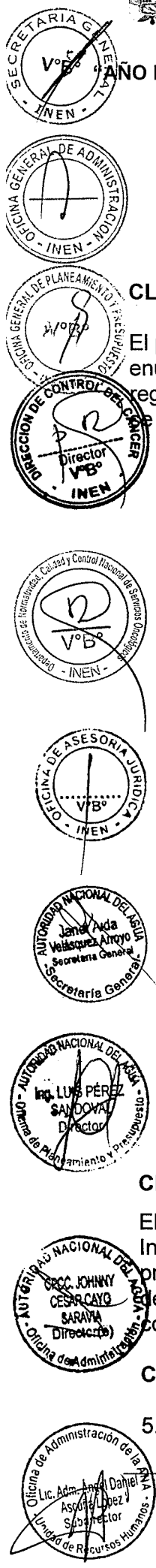
- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Conforme al Decreto Supremo N° 034 – 2008 – PCM actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, que califica al INEN como Organismo Público Ejecutor.
- Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de Interés Nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el “Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú”.
- Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, denominada Normas y Procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de convenios nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de Cooperación Interinstitucional para la Promoción y Prevención del Cáncer, que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención y desarrollo del cáncer, orientadas a proteger a las personas, así como fortalecer la lucha contra el cáncer en beneficios de los trabajadores de LA AUTORIDAD.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. EL INEN se obliga a:



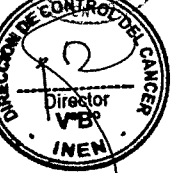


PERÚ

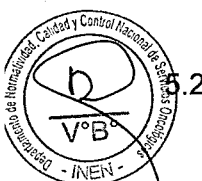
Ministerio de Salud



**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"**



- Participar activamente en las campañas de proyección a la comunidad de trabajadores de **LA AUTORIDAD** en temas relacionados a la promoción de la prevención de las enfermedades oncológicas
- Brindar asistencia técnica al personal de la Unidad de Recursos Humanos de **LA AUTORIDAD**, consistente en el desarrollo de actividades promocionales para la prevención de enfermedades oncológicas, comprendiendo de ser el caso el desarrollo de pasantías en las instalaciones de **EL INEN**.
- Promover la educación y el desarrollo de nuevas tecnologías en tratamiento de las enfermedades oncológicas.
- Promover y participar activamente en las campañas de proyección a la comunidad que organice **LA AUTORIDAD** y **EL INEN**, en el marco del Convenio.
- Capacitar al personal de la salud de **LA AUTORIDAD** en labores de prevención sin costo alguno.
- Realizar charlas informativas y campañas gratuitas de prevención del cáncer en la Sede Central de **LA AUTORIDAD**.



**5.2. LA AUTORIDAD se obliga a:**

- Participar en el desarrollo de Programas Educativos en temas relacionados a la Promoción y Prevención del Cáncer, dirigidos a sus trabajadores.
- Implementar los sistemas de información necesarios para la ejecución de las acciones de Promoción y Prevención del Cáncer.
- Coordinar las actividades que benefician la Promoción y Prevención del Cáncer.
- Establecer un cronograma de implementación progresiva de los compromisos del Convenio.
- Conformar un equipo de trabajo responsable de la coordinación y ejecución de las actividades emanadas del Convenio, relacionadas a la promoción y prevención oportuna de las enfermedades oncológicas.
- Implementar un centro preventivo contra el cáncer en el tópico que actualmente cuenta **LA AUTORIDAD** en su sede central.



**CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

**6.1. De la Vigencia y Renovación:**

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales siempre y cuando las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

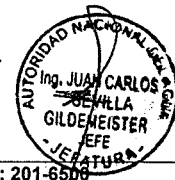


**6.2. De las Modificaciones**

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizaran mediante **ADDENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.



**6.3. De la Resolución**



AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

Cualquiera de las partes podrá resolver EL CONVENIO en cualquier momento, de forma unilateral, sin que medie causal alguna o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para tales efectos también resulta válido el mutuo acuerdo de resolución de convenio, expresado y aceptado por las partes intervinientes. En ambos casos, bastará que una de las partes, comúnmente la parte afectada o interesada, comunique a la otra, vía carta notarial, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario la decisión adoptada. El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes de cumplir a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución del objeto del Convenio, las Partes declaran que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional:

- El mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni el pago de contraprestación alguna.
- Su ejecución se realizará a través del intercambio de programas de capacitación especializada, el cual se sujetará a la función o funciones que le corresponde a cada una de las Partes sin perseguir fines de lucro.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las Partes suscriben el Convenio de manera libre y acorde con sus competencias.

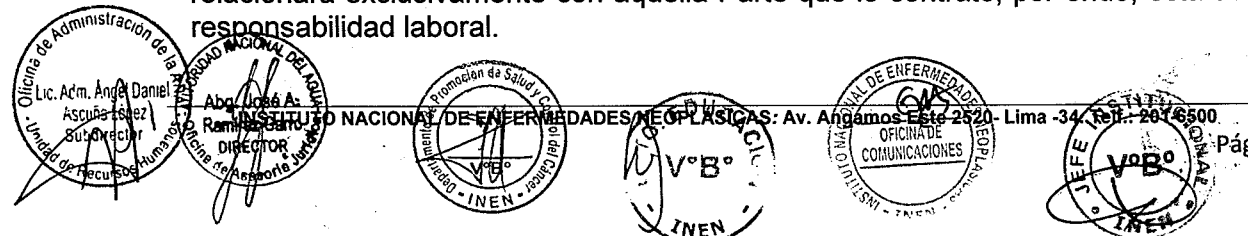
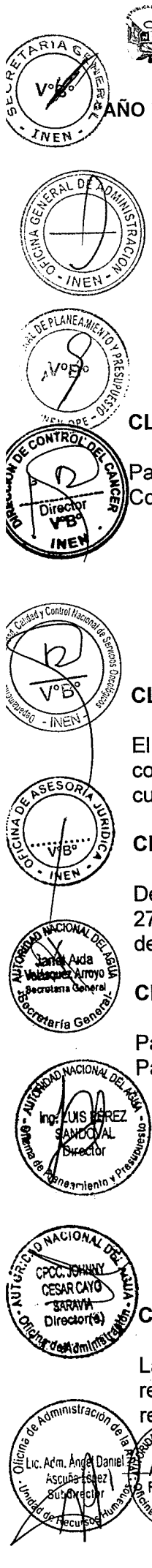
CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

Para la gestión, realización y cumplimiento de las actividades materia del convenio, las Partes designan los siguientes coordinadores:

- **Por EL INEN:**  
El Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos.
- **Por LA AUTORIDAD:**  
La Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Las Partes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del Convenio se relacionará exclusivamente con aquella Parte que lo contrató; por ende, ésta asumirá su responsabilidad laboral.





PERÚ

Ministerio de Salud



**"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"**

Las Partes entre sí, no podrán ser consideradas como responsables solidarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

- Los resultados de las investigaciones, innovaciones, estudios y productos patentables que se ejecuten a partir del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de su titular o autor individual.
- El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual común se sujetará a las normas legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las Partes.
- Sin perjuicio de ello, durante la vigencia del Convenio, toda publicación o utilización, de la antes referida propiedad intelectual, deberá ser autorizada por ambas Partes. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

Las Partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición en el presente Convenio, ni las obligaciones contraídas a colación del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PATRIMONIO**

Los bienes muebles existentes, sobre los cuales recaiga el desarrollo del objeto del presente Convenio, serán de propiedad exclusiva de la Parte que los obtuvo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMPETENCIAS**

El Convenio no interferirá en la organización ni en las funciones de las Partes, las cuales se enmarcan en el ejercicio de sus facultades y atribuciones establecidas en los dispositivos legales que las regulan y que han sido señaladas en el presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIOS**

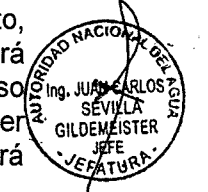
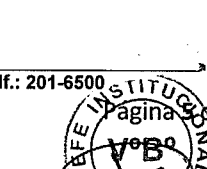
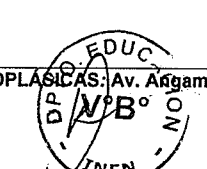
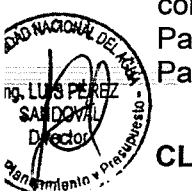
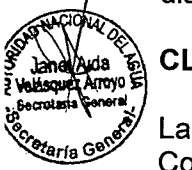
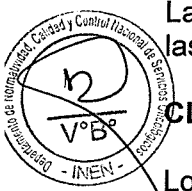
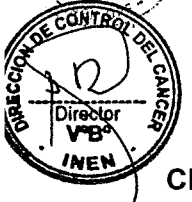
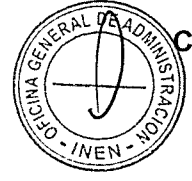
Las Partes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia que exista entre ellas para todos sus efectos.

Para surtir efectos legales, cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra Parte con quince (15) días calendario de anticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

17.1 Las Partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo entre ellas.

17.2 Cualquier controversia surgida sobre la ejecución, interpretación, incumplimiento, invalidez, nulidad o conclusión del presente Convenio, entre otros aspectos, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa entre las Partes. En caso de no arribar a entendimiento alguno, la controversia será sometida -en primer lugar- a conciliación, para lo cual se conviene que cualquiera de ellas deberá





PERÚ

Ministerio de Salud



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



17.3

presentar la solicitud de conciliación ante cualquier Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Lima. Las controversias que no pudieran resolverse a través de conciliación o las que se resolvieran de manera parcial, respecto de la Parte que mantiene la controversia, deberán someterse a un arbitraje de derecho de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje.



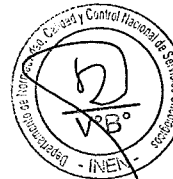
17.4

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



17.5

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) árbitros. Cada parte designará un árbitro, y estos dos árbitros nombrarán a un tercer árbitro que hará las veces de Presidente del Tribunal Arbitral. En caso que los árbitros designados por las partes no lograsen acordar la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, será el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú quien efectúe tal designación.



17.6

El arbitraje se desarrollará de conformidad con el Reglamento del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a cuyas normas, administración y decisión se someten las Partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas. El laudo que se emita en el proceso arbitral será definitivo e inapelable.

Estando conforme las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 27 días del mes de NOVIEMBRE del 2015.



**M.C. Tatiana Vidaurre Rojas**  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

**Ing. Juan Carlos Sevilla Gildemeister**  
Jefe Institucional  
Autoridad Nacional del Agua

